

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0732-425602024

Tuluá, 30 de mayo de 2024

Señora

**NANCY BARRERA MARIN**

**C.C. 31.228.532**

Carrera 51 con calle 50 No. 51-75

Teléfono 3103735633

Sevilla – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 30 de abril de 2024, “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0732-039-002-019-2017, investigación a la que ha sido legalmente vinculada, **NANCY BARRERA MARIN**, con cédula de ciudadanía No. 31.228.532.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 30 de abril de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**30 de mayo de 2024**

Fecha de desfijación  
**07 de junio de 2024**

Fecha de notificación  
**12 de junio de 2024**

Atentamente,

**ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA**

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyecto: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio  
Archívese en: 0732-039-002-019-2017

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Teniendo en cuenta que el legislador ha establecido que las normas de protección ambiental son normas de orden público y conforme a lo dispuesto en el artículo 9° el Código Civil Colombiano, la ignorancia de las leyes no sirve de excusa, es entendible para la autoridad ambiental que **NINGUNA PERSONA** podrá ampararse en el desconocimiento de la Ley para exonerarse de su cumplimiento.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente sancionatorio ambiental No. **0732-039-001-019-2017**, a la presunta infractora señora **NANCY BARRERA MARÍN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.228.532, contentivo de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante informe de visita de fecha 31 de marzo de 2017 elaborado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, dan cuenta de la infracción a las normas ambientales relacionadas con el incumplimiento de lo establecido en los **artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015** por el aprovechamiento forestal de un bosque natural de aproximadamente 0.4ha donde se erradicaron 28 individuos de la flora silvestre entre arbustos y árboles de las especies balsa blanco, pringamoso, laurel y mestizo, el corte de 12 unidades vegetales de guadua de la especie Guadua angustifolia y el anillamiento de un árbol de la especie Laurel, al interior del predio La Indalia, matrícula inmobiliaria 382-5324, ubicado en la vereda la Irlanda de Sevilla - Valle, sin contar con la autorización correspondiente.

Que, la autoridad ambiental expidió Auto de trámite del 6 de abril del año 2017, “por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto infractor”.

Una vez realizado el análisis exhaustivo del expediente y sus actuaciones, se logró identificar que en dicha actuación SE PRIVÓ a los investigados y/o presuntos infractores del acceso al derecho a la defensa y contradicción al PRETERMITIR realizar las etapas de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental y formulación de cargos al presunto infractor de manera conjunta, pues al realizar el procedimiento de esta manera, se les imposibilitó la oportunidad de exponer y sustentar probatoriamente, la posible configuración de alguna de las causales de cesación del procedimiento sancionatorio, señaladas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, puesto que, la figura procesal de la cesación, solo puede discutirse y declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Que como consecuencia, la autoridad ambiental expidió la **Resolución 0730 No. 0732-001436 del 23 de octubre de 2023**, por la cual se ordenó **REVOCAR** todas las actuaciones surtidas a partir del auto de trámite del 6 de abril del 2017; la cual fue publicada en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales el 15 de febrero de 2024 y notificada a la presunta infractora en fecha 2 de marzo de 2024 mediante oficio 0732-165652024.

**DEL CASO CONCRETO**

Que, de conformidad con la información antecedente, así como lo evidenciado en el informe de visita de fecha 31 de marzo de 2017, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 13336 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de aprovechamiento forestal de un bosque natural de aproximadamente 0.4ha donde se erradicaron 28 individuos de la flora silvestre entre arbustos y árboles de las especies balsa blanco, pringamoso, laurel y mestizo, el corte de 12 unidades vegetales de guadua de la especie

VERSIÓN: 03  
FT.0340.15

COD:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Guadua angustifolia y el anillamiento de un árbol de la especie Laurel, ocurridas al interior del predio La Indalia, matrícula inmobiliaria 382-5324, Vereda la Irlanda de Sevilla - Valle, hechos detectados por la autoridad ambiental, y que fueron realizados presuntamente por la señora **NANCY BARRERA MARÍN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.228.532, personal a su cargo o terceros autorizados por ésta sin contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental competente, que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en los **artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.6.3** del **Decreto 1076 de 2015**.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental a la señora **NANCY BARRERA MARÍN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.228.532, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en el predio La Indalia, matrícula inmobiliaria 382-5324, Vereda la Irlanda de Sevilla - Valle, relacionados con las actividades antrópicas de aprovechamiento forestal de un bosque natural de aproximadamente 0.4ha donde se erradicaron 28 individuos de la flora silvestre entre arbustos y árboles de las especies balsa blanco, pringamoso, laurel y mestizo, el corte de 12 unidades vegetales de guadua de la especie Guadua angustifolia y el anillamiento de un árbol de la especie Laurel sin contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente a la señora **NANCY BARRERA MARÍN**, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Jessica Alejandra Moreno Quiroga, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.   
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte. 

Archívese en: 0732-039-001-019-2017